

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

## Núm. 1586.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1942.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Relacion de las cantidades que han correspondido á los pueblos de la isla de Menorca para gastos de la cárcel de aquel partido durante el año económico de 1877-78 segun el censo de poblacion.

Plas. Ces.

Alayor. . . . .	462'64
Ciudadela. . . . .	754'47
Ferrerías. . . . .	110'92
Mahon. . . . .	1.883'58
Mercadal. . . . .	285'88
Villacárlas. . . . .	228'77

3.726'25

Palma 14 abril de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 1943.

Seccion de Fomento.—Caza y pesca. —Habiendo comenzado en 1.º de marzo próximo pasado la época de veda establecida por el Real decreto de 4 de mayo de 1834, recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la necesidad de que hagan respetar este precepto á los cazadores, dando inmediata cuenta á este gobierno de los que lo infrinjan.

Palma 16 de abril de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 1944.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Extracto de las sesiones celebradas por este Cuerpo provincial en los dias 22 de marzo último y 10 del actual.

Sesion del dia 22 de marzo.

Aprobada el acta de la sesion anterior y previa lectura de la Real órden expedida por el Ministerio de la

Núm. 1945.

### PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de marzo último:

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.		
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.
Ibiza.....	23'15	12'50	»	»	»	0'52	1'18	0'44	0'80	1'05	»	1'62	»	»	
Inca.....	22'70	11'75	»	»	0'45	0'58	1'18	0'25	0'55	1'09	»	»	0'07	»	
Mahon.....	30'50	13'75	»	16'22	0'33	0'50	1'55	0'46	1'00	1'25	1'25	1'50	0'11	0'08	
Manacor.....	23'10	11'50	»	»	0'60	0'45	1'23	0'11	0'55	0'90	»	»	0'05	0'06	
Palma.....	29'50	14'00	»	»	0'70	0'61	1'57	0'50	0'60	1'75	1'87	1'88	0'07	0'08	
TOTALES...	128'95	63'50	»	16'22	2'08	2'66	6'71	1'76	3'50	6'04	3'12	5'00	0'30	0'22	
Precio medio general.....	25'79	12'70	»	16'22	0'52	0'53	1'34	0'35	0'70	1'21	1'56	1'66	0'07	0'07	

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cents.	
TRIGO....	Precio máximo. . .	30'50	Mahon.
	Idem mínimo. . . .	22'70	Inca.
CEBADA..	Precio máximo. . .	14'00	Palma.
	Idem mínimo. . . .	11'50	Manacor.

Palma 10 de abril de 1877.—El jefe de la Administracion provincial de Fomento, Luis Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Terrer.

Gobernacion en 16 del actual relativa al modo como deben formarse las ternas para el nombramiento de Vice Presidente y vocales de la Comision provincial, manifestó el Sr. Presidente que iba á procederse á la votacion de la terna que debe elevarse al Gobierno para el nombramiento de Vice-Presidente, y practicado el escrutinio resultó que obtuvieron votos D. Manuel Mayol 14;

D. Antonio Valent 13; el Sr. Marqués de la Bastida 13; D. Andrés Barceló 2; D. Gerónimo Rosselló 2; D. José Tur 1; quedando en consecuencia designados para formar la terna los Sres. D. Manuel Mayol, D. Antonio Valent y el Sr. Marqués de la Bastida.

El Sr. Curtoys expuso que antes de procederse á la votacion de las ternas de letrados tenia que cumplir

un penoso deber cual era el de manifestar á la Diputacion que uno de sus compañeros, cuya acta habla sido aprobada en la sesion anterior, ejercia un cargo público incompatible con el de Diputado provincial, como lo era el de escribano de actuaciones que venia desempeñando D. Juan Ribas y que por lo mismo á tenor de lo prescrito en el art. 8.º de la ley electoral, en concordancia con el 22

de la provincial debía cesar en el desempeño del espresado cargo á no ser que acreditara haber dimitido el de escribano con anterioridad, y haberle sido admitida la dimision por la autoridad competente.

A peticion del Sr. Barceló y por disposicion del Sr. Presidente se dió lectura á los artículos 5.º y 8.º de la ley electoral y al 22 de la provincial de 20 de agosto de 1870, y usando de la palabra el Sr. Ribas sostuvo su capacidad para ser elegido diputado provincial exponiendo que el señor Curtoys al impugnarla no habia tenido en consideracion las reformas introducidas en las leyes electoral y provincial por la de 16 de diciembre del año último, segun la cual pueden ser diputados provinciales todos los que teniendo aptitud legal para serlo á Cortes tengan su vecindad dentro de la provincia; y que por lo mismo puesto en concordancia este artículo con los citados por el Sr. Curtoys desaparecia la incapacidad pretendida por dicho señor.

Rectificaron los Sres. Curtoys y Ribas sosteniendo sus respectivas opiniones, y hecha la pregunta por el Sr. Presidente de si se tomaba en consideracion la proposicion del señor Curtoys recayó acuerdo negativo por mayoria de votos.

Acto seguido se procedió á la votacion de la 1.ª terna de letrados para el nombramiento de un vocal de la comision permanente y practicado el escrutinio resultó que obtuvieron votos D. Gerónimo Rosselló 13, don Juan Ribas 12, D. Felipe Curtoys 12, D. Damian Vidal 8, quedando en consecuencia designados para formar la terna los señores Don Gerónimo Rosselló, D. Juan Ribas y D. Felipe Curtoys.

El Sr. Presidente manifestó que no era posible la formacion de dos ternas de letrados, como previene la Real orden á que se habia dado lectura, por no haber número suficiente de señores diputados que poseyeran título de tales, y que en su consecuencia se iba á proceder á la votacion de la segunda terna de vocales en la cual podria ser incluido el único letrado que no habia tenido cabida en la anterior si lo consideraba conveniente la Diputacion, y habiéndose acordado así por unanimidad se procedió á la votacion que dió el resultado siguiente: D. Damian Vidal letrado 15 votos D. Bartolomé Castell 12, D. Marcos Saura 11, don Francisco Mercadal 4, D. José Tur 3, D. Juan Alou 1, papeletas en blanco 1; quedando en consecuencia designados para formar la terna D. Damian Vidal, D. Bartolomé Castell y D. Marcos Saura.

Practicada la votacion de la tercera terna de vocales resultó que obtuvieron votos D. Francisco Piña 15; D. Antonio Ferrer 12; D. Miguel Costa 11; D. Juan Alou 3; D. José Tur 3; D. Francisco Mercadal 2; quedando en consecuencia designados para formar la terna D. Francisco Piña, D. Antonio Ferrer y D. Miguel Costa.

Procediendo á la votacion de la cuarta terna de vocales, resultó que obtuvieron votos D. Andrés Barceló 11, D. Nicolás Siquier 11, D. Pedro Font 11, D. Juan Alou 3, D. Francisco Mercadal 3, D. José Tur 2, papeletas en blanco 1; quedando en consecuencia designados para formar la

terna D. Andrés Barceló, D. Nicolás Siquier y D. Pedro Font.

Acto seguido manifestó el señor Presidente que debía procederse al nombramiento de las diferentes comisiones en que habia de subdividirse la Diputacion para preparar el despacho de los negocios á cuyo efecto se nombró una comision nominadora compuesta de los señores don Gerónimo Rosselló, D. Andrés Barceló, D. Francisco Piña y D. Juan Ribas, que teniendo en cuenta las oficinas y diferente aptitud de los señores diputados propusiera los vocales que debian formar parte de cada una de ellas; y de conformidad con lo propuesto por la expresada comision se acordó por unanimidad que quedaran constituidas en la forma siguiente:

Gobernacion.—Sres. D. Juan Ribas, D. Gerónimo Rosselló, D. Jaime Moncada, D. Juan Alou, y D. Nicolás Siquier.

Beneficencia.—D. Francisco Piña, D. Antonio Valent, D. Manuel Mayol, D. Antonio Ferrer y D. Guillermo Montaner.

Instruccion pública.—D. Gerónimo Rosselló, D. Andrés Barceló, don Damian Vidal, D. Miguel Costa, don Felipe Curtoys y D. Marcos Saura.

Presupuestos y Contabilidad.—Don Francisco Piña, D. Pedro Font, don Antonio Valent, D. Francisco Mercadal y D. José Tur.

Fomento.—D. Andrés Barceló, don Antonio Ferrer, D. Bartolomé Castell, D. Jaime Moncada y D. Pedro Font.

Por indicacion del Sr. Presidente se nombró una comision compuesta de los Diputados D. Pedro Font, don Antonio Ferrer, y D. Juan Ribas para que en union con la de Concejales que designe el Ayuntamiento de esta ciudad, se hagan cargo de los efectos que sirvieron para los festejos que tuvieron lugar con motivo de la visita de S. M. el Rey á esta Isla, y cuiden de que sean depositados en sitio conveniente á disposicion de las respectivas Corporaciones.

Y se levantó la sesion.

*Sesion del dia 10 abril de 1877.*

Aprobada el acta de la sesion anterior se acordó informar favorablemente el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Menorca respectivo al año económico de 1877 á 78, remitido á este efecto por el señor Gobernador de la provincia. Se autorizó á Bartolomé Juan y Ballesster y Catalina Coll y Muntaner con-sortes vecinos de Palma para adoptar á la expórita Luisa Romá; y á Sebastiana Frau y Nadal viuda, vecina de Felanitx, para adoptar á la expórita María Magdalena de Paci Negrell.

Se acordó proponer en terna para el nombramiento de un Diputado que forme parte de la Junta provincial de Sanidad á los Sres. D. Antonio Valent, D. Bartolomé Castell y D. Antonio Ferrer.

Se acordó nombrar vocal de la Junta de Obras del Puerto en representacion de este Cuerpo provincial á D. Bartolomé Castell.

Se acordó reclamar del Ayuntamiento de Capdepera los justificativos de las sumas invertidas en el camino vecinal de primer orden que conduce á Artá, á fin

de que pueda verificarse la compensacion de 122 pesetas 50 céntimos que solicita, como parte de la subvencion que tiene concedida de los fondos provinciales. Igualmente se acordó compensar al Ayuntamiento de Pollensa 1250 pesetas concedidas como subvencion al camino vecinal de primer orden que de aquella villa conduce á Aleudía, cuya inversion resulta debidamente justificada.

El Sr. Castell propuso que imitando el ejemplo de otras provincias se nombrara un delegado para que asistiera al análisis de los caldos que se habian remitido á la exposicion vinícola de Madrid, á fin de que pudiera suministrar á la Comision encargada de este trabajo, cuantos datos y noticias de la localidad considerara aquella necesarias; cuya proposicion fué apoyada por los Sres. Rosselló, Valent y Ferrer, acordándose delegar para el indicado objeto al Secretario de la Junta de Agricultura Industria y Comercio D. Francisco Satorras, con encargo especial de que reuna en una memoria además de todos los datos y noticias referentes á los productos Baleares que se han remitido, todas las observaciones referentes á otras provincias que puedan ser de utilidad para el adelanto de la industria vinícola.

Dada cuenta de un oficio del Presidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio en solicitud de que se nombre un auxiliar para la Secretaría de la misma; vistos los acuerdos de esta Diputacion de 1.º de febrero de 1876 en que resolvió la supresion de dicha plaza; el de 26 del mismo mes y año por el que dejó sin efecto el nombramiento hecho por la Junta á favor de D. Andrés Bisbal; y el de 9 de enero de 1875 aumentando en 200 pesetas el crédito concedido á aquella Secretaria para gastos materiales, se acordó no haber lugar á lo solicitado por la expresada Junta, sin perjuicio de que si algun trabajo extraordinario hace indispensable el concurso de algun auxiliar temporero pueda utilizarlo, debiendo satisfacerle su haber con cargo al crédito consignado para gastos materiales de la Secretaria.

Se acordó consultar al Sr. Gobernador de la provincia si atendida la topografia especial de las Baleares puede la Diputacion nombrar un Diputado para cada una de las tres islas que forme parte de la Junta provincial de amillaramientos.

Dada cuenta de una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 31 de marzo último, en que se consigna que debiendo armonizarse la propuesta en terna de letrados en forma que pueda cumplirse el párrafo 1.º de la disposicion 3.ª del art. 2.º de la ley de 16 de diciembre último, de manera que el uso de la Regia prerogativa no sufra limitacion en el nombramiento de letrados, no siendo posible la eleccion de dos individuos de una misma terna, segun el texto del referido artículo, S. M. el Rey, se ha servido disponer que se remitan las ternas que se acompañaron en comunicacion de 23 del espresado mes de marzo para que esta Diputacion provincial las rehaga en consonancia con la disposicion antes citada; y habiéndose acordado por

unanimidad rehacer todas las ternas se procedió á la votacion de la que ha de proponerse para el nombramiento de Vice Presidente de la Comision provincial y practicado el escrutinio resultó que obtuvieron votos D. Manuel Mayol 17, el Sr. Marqués de la Bastida 11, D. Antonio Valent 10, D. Nicolás Siquier 6, don Andrés Barceló 6, D. Miguel Costa 4, quedando en consecuencia designados para formar la terna D. Manuel Mayol, el Sr. Marqués de la Bastida y D. Antonio Valent.

Procediendo á la votacion de la 1.ª terna de letrados, resultó que obtuvieron votos D. Felipe Curtoys 16, D. Gerónimo Rosselló 12, D. Jaime Moncada 11, D. Damian Vidal 8.

Usando de la palabra el Sr. Moncada antes de la proclamacion de la terna, manifestó que en cumplimiento de la Real orden á que se habia dado lectura y del artículo de la ley que en ella se citaba, la terna que se habia votado debia componerse de letrados, y que como en ella figuraba su nombre sin que poseyera el título que para este efecto se requeria, protestaba su nulidad por oponerse á la ley y á la Real orden que se habia leído. Los señores Curtoys, Tur, Mercadal, Alou y Rosselló se adhirióron á la protesta del Sr. Moncada, añadiendo el último que consideraba la votacion de la terna como un acto de rebeldia contra lo dispuesto por el Gobierno.

El Sr. Presidente manifestó que constaria la protesta y proclamó como designados para formar la terna á los Señores D. Felipe Curtoys, D. Gerónimo Rosselló y D. Jaime Moncada.

Practicada la votacion de la 2.ª terna de letrados y verificado el escrutinio resultó que obtuvieron votos D. Damian Vidal 11, D. Juan Ribas 11, D. Francisco Piña 10, D. Gerónimo Rosselló 6, D. Felipe Curtoys 6, quedando en consecuencia designados para formar la terna D. Damian Vidal, D. Juan Ribas y D. Francisco Piña.

Para la tercera terna de vocales obtuvieron votos: D. Juan Ribas 11, D. Pedro Font 10; D. Guillermo Montaner 10, D. Jaime Moncada 6, D. Francisco Mercadal 6, D. Marcos Saura 6, quedando en consecuencia designados para formar la terna D. Juan Ribas, D. Pedro Font y D. Guillermo Montaner: Y por último la votacion de la 4.ª terna de vocales dió el siguiente resultado: D. Antonio Ferrer 11 votos; D. Andrés Barceló 10, D. Bartolomé Castell 8, D. José Tur 6, D. Juan Alou 6, D. Francisco Mercadal 4, D. Marcos Saura 3 quedando en consecuencia designados para formar la terna D. Antonio Ferrer, D. Andrés Barceló y Bartolomé Castell.

El Sr. Mercadal manifestó que desearia que constara en el acta, que habia visto con sentimiento la exclusion de las ternas de los representantes de la isla de Menorca, puesto que el único que figuraba en ellas habia sido incluido en una terna de letrados sin tener título de tal, y por consiguiente sin que pudiera ser nombrado.

Contestóle el Sr. Presidente que los Diputados por Menorca tenian su representacion en las ternas, estando en las atribuciones del Gobierno nombrar el que fuera de su agrado; rectificó el señor Mercadal; y se adhirióron á su proposicion los Sres. Moncada y Rosselló.

El Sr. Moncada propuso que se fijara el n.º de sesiones que la Diputacion

ha celebrado en la presente reunion como previene la ley provincial; contestándole el Sr. Presidente que toda vez que la Diputacion en virtud de una Real orden habia asumido las atribuciones de la Comision provincial interin el Gobierno la nombraba, no era posible fijar el número de sesiones necesarias, no sabiendo cuanto tardará el Gobierno en verificar el nombramiento de la Comision, pero que en atencion á las razones expuestas por el Sr. Moncada se despacharian en los dias inmediatos los asuntos de la exclusiva competencia de la Diputacion por si alguno Sr. Diputado tenia necesidad de ausentarse.

Y se levantó la sesion.

Palma 16 abril de 1877.—El Presidente, Marques de la Bastida.

### Núm. 1946.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Debiendo proveerse el estanco de Ibiza por renuncia de D. José Morales que lo desempeñaba; he acordado señalar el plazo de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que, los que aspiren á obtenerlo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica; en inteligencia de que, tendrán derecho á prioridad, los licenciados del ejército y armada y las viudas y huérfanas de militares muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó en acto del servicio.

Lo que se hace público por medio de este periódico á los fines que se expresan.

Palma 12 abril 1877.—El jefe económico, Federico de Ardanáz.

### Núm. 1947.

Debiendo proveerse el estanco de Ferrerías por renuncia de D. Federico Cardona que lo desempeñaba; he acordado señalar el plazo de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que, los que aspiren á obtenerlo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica; en inteligencia de que tendrán derecho de prioridad, los licenciados del ejército y armada y las viudas y huérfanas de militares muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó en acto del servicio.

Lo que se hace público por medio de este periódico á los fines que se expresan.

Palma 12 abril de 1877.—El jefe económico, Federico de Ardanáz.

### Núm. 1948.

Debiendo proveerse el estanco del pueblo de Santañy por renuncia de D. Jaime Vidal y Escalas que lo desempeñaba; he acordado señalar el plazo de ocho dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que, los que aspiren á obtenerlo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica; en inteligencia de que tendrán derecho á prioridad,

los licenciados del ejército y armada y las viudas y huérfanas de militares muertos en campaña ó por consecuencias de heridas recibidas en accion de guerra ó en acto del servicio.

Lo que se hace público por medio de este periódico, á los fines que se expresan.

Palma 12 abril 1877.—El jefe económico, Federico de Ardanáz.

### Núm. 1949.

#### ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

**Cementerios.**—Hallándose completamente paralizada la renovacion y nuevo registro de los títulos de propiedades adquiridas en el cementerio rural de esta ciudad, que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento de 31 de marzo de 1875 se viene practicando, lo cual prueba el excesivo número de títulos que existen detenidos en el Negociado correspondiente y en poder de los interesados sin que á pesar de los anuncios publicados por la Alcaldía hayan procurado sus dueños dar cumplimiento á lo en ellos dispuesto; el Ayuntamiento en sesion celebrada el dia 28 de marzo último, acordó señalar el plazo de un mes, para que todos los que posean propiedades en dicho cementerio cuyos títulos no estén expedidos á su favor procedan á practicar su renovacion en la forma que se tiene prevenido y los que los tengan expedidos á su nombre y no registrados de nuevo los presenten en el referido Negociado para llenar este requisito; en la inteligencia que de no verificarlo así dentro del indicado plazo, incurrirán en la multa de cinco pesetas que harán efectiva en el papel correspondiente, sin perjuicio de lo demas á que se hagan acreedores por su morosidad y falta de obediencia á las disposiciones de esta Alcaldía.

Palma 12 abril de 1877.—El alcalde, Gabriel Oliver.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, secretario.

### Núm. 1950.

*Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Jaime Pol y Martí, natural de Binisalem y vecino de esta ciudad, donde falleció dia tres de octubre del año último, sin que conste dejase ordenado testamento ni otra clase de última voluntad, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab intestato de dicho Jaime Pol, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; en la inteligencia que reclaman la herencia del finado sus hijos María, Margarita, Francisco y Andrés Pol y Salvá.

Palma doce abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Enrique Bonet.

### Núm. 1951.

*D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.*

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Catalina Palerm y Oliver viuda de Francisco Alemany, que falleció dia veinte y tres de julio de mil ochocientos setenta, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos ab intestato que de la misma se están instruyendo á instancia de sus hijas Juana Ana y Catalina Alemany y Palerm, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el juicio que haya lugar.

Palma diez de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandato, Miguel Villalonga, Escribano.

### Núm. 1952.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Gabriel Magraner y Jordá y D.ª Catalina Jordá y Ferrer fallecidos en esta ciudad, el primero en diez y siete de diciembre de mil ochocientos setenta y dos y la segunda en veinte y ocho noviembre de mil ochocientos sesenta, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias, en los autos de ab intestato de los mismos promovidos por D. Gabriel Magraner y Arbós; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma diez de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandato é indisposicion del escribano Sureda, Antonio Tomás.

### Núm. 1953.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por Juan Mercadal y Crespi y Francisca Mercadal y Figuerola fallecidos en esta ciudad, el primero en veinte de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco y la segunda en trece de agosto de mil ochocientos sesenta y seis, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias, en los autos de ab intestato de los mismos, promovidos por Francisca Figuerola y otros; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma nueve de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandato é indisposicion del escribano Sureda, Antonio Tomás.

### Núm. 1954.

*D. Ramon M.º Ballester abogado, escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

Certifico: que en la causa que se sigue contra D. Jaime Enseñat y otros sobre amenazas, con providencia de esta fecha se ha mandado la publicacion en el Boletín oficial de

esta provincia y en la Gaceta de Madrid, de la siguiente cédula de citacion en conformidad á lo que se previene en el artículo trescientos veinte y cuatro de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal: «El señor juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad ha resuelto con esta fecha se cite á don Francisco Codina tratante en géneros que residió en esta capital á últimos de mil ochocientos setenta y cuatro como tambien á un joven valenciano pelo rubio, bajo de estatura, que de esta ciudad pasó á Barcelona á últimos de mil ochocientos setenta y cinco para que dentro el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos cuarenta y nueve número cinco, trescientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal. Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula en Palma de Mallorca á diez de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Mariano Ballester.»

Y para que conste libro el presente en conformidad á lo mandado y para la insercion de la presente cédula en los periódicos que se expresan.

Palma diez de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Mariano Ballester.

### Núm. 1955.

*D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.*

Certifico: que al folio treinta y uno del expediente de pobreza promovido por Antonio Rubí y Estelrich, con citacion de Miguel Matas y Perelló, ambos vecinos de la villa de Santa Margarita y del señor promotor fiscal del Juzgado, obra la sentencia que á la letra es como sigue:

Sentencia.—En Inca á dos de abril de mil ochocientos setenta y siete, y autos pendientes en este Juzgado sobre declaracion de pobreza entre partes de la una como reclamante Antonio Rubí y Estelrich, su procurador D. Miguel Rebas, de la otra para ser demandado Miguel Matas y Perelló y por la rebeldía de este los estrados del Juzgado, habiendo sido oido tambien el señor promotor fiscal:

Resultando; acreditado que el primero carece de todo medio de subsistencia fuera de la liberalidad del padre que le suministró lo necesario para vivir.

Considerando; que no reune por lo mismo el doble jornal de un braceró.

Y vistos los artículos ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y nueve, doscientos, y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar como declaro pobre á Antonio Rubí y Estelrich para litigar contra Miguel Matas y Perelló en la demanda que intenta promoverle y sus incidencias, mandando sea amparado y defendido como tal en el papel de su clase y sin honorarios y derechos por ahora salvo el reintegro y pago cuando así

proceda con arreglo á la ley, y debiendo ademas de notificarse esta sentencia en los estrados y de hacerse pública por medio de edictos, insertarse en el Boletín oficial de la provincia. Así lo resuelvo, mando, pronuncio y firmo en la fecha que encabeza de que el presente escribano dá fé.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por ausencia del escribano Benassar, Bartolomé Verd.

Y para que conste y obre los efectos libro el presente en cumplimiento á lo mandado en Inca á siete de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Benassar.

**Núm. 1956.**

D. Juan Ribas y Fluxá escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Inca para regentar la escribanía vacante por la defunción de D. Pedro Gotarredona.

Certifico: que en el expediente de que se hará mención obra la siguiente:

Sentencia.—En Inca á nueve de marzo de mil ochocientos setenta y siete y autos sobre declaración de pobreza pendientes en este Juzgado á cargo del último de mi D. Melquiades de Rozas y Azuela, entre partes de la una como reclamante Catalina Mateu Mir vecina de Lloseta; y de la otra Vicente Villalonga y por la rebeldía de este los estrados del Juzgado, habiendo sido oído también el señor promotor fiscal.

Resultando: que la Catalina reclama sea declarada pobre para litigar con su yerno el Villalonga respecto al usufructo ó bienes de su difunto esposo y con referencia al ab-intestato de su hija Francisca Coll y Mateu;

Y resultando: tiene justificado la Catalina no percibe sueldo pension, tampoco ejerce industria y solo cuenta como medios para vivir el producto en renta de algunas fincas inferior en mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad;

Considerando prescribe el artículo 179 de la ley de Enjuiciamiento civil que la justicia se administrará gratuitamente á los pobres;

Y considerando que el artículo 182 comprende entre esa clase á los que vivan de rentas ó cultivos de tierras cuyos productos no exceden del doble jornal de un bracero, y vistos ademas el 181, 199, 200 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo de declarar como declaro pobre á Catalina Mateu y Mir para litigar con Vicente Villalonga sobre los negocios de que se deja hecho mérito mandando sea amparada y defendida como tal en el papel de su clase y sin honorarios ni derechos por ahora salvo el reintegro y pago cuando así proceda, mandando que ademas de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado por lo relativo al Villalonga y de hacerse notoria esta sentencia por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia. Así lo resuelvo, mando, pronuncio y firmo en la fecha que encabeza de que el presente escribano dá fé.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. O.—Bartolomé Verd.

Y para que conste dónde convenga libro el presente en cumplimiento

**Núm. 1957.**

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	4	2	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	12	7	19	»	»	»	19	»	»	»	»	»	19

Palma 1.º de Abril de 1877.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	1	»	1	2	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	1	»	2	2	1	1	4	6
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	1	1	»	»	»	»	1
30	3	»	»	3	1	»	»	1	4
31	»	1	»	1	»	1	»	1	2
	4	2	1	7	5	2	2	9	16

Palma 1.º de Abril de 1877.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

de lo prevenido en providencia del día veinte y cuatro del actual en Inca á veinte y siete marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Bartolomé Verd, escribano.

**Núm. 1958.**

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una pieza de tierra de estension de unos treinta destres, sita en el término municipal de Petra y punto denominado *El Pont de la Mola* lindante por Norte con callejon mediante acequia, por Sur con tierras de Juan Galmés, por Este con otras de Juan Serralta, y por Oeste con la carretera de Petra que conduce á Manacor; cuya finca que há sido evaluada en ciento y diez pesetas y está afectá al censo á uno de tres almudes de trigo á D. Miguel Rosselló y Salom vecino de Palma, pertenece al rematado Antonio Serralta y Fornés de Petra y se le vende para con su producto hacer pago de las costas á

que fué condenado en la causa que sobre hurto se siguió en este Juzgado contra el mismo, quedando señalado para la subasta y remate el día primero del próximo mayo á las diez de su mañana en los estrados de dicho Juzgado.

Dado en Manacor á cinco de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Antonio Obrador.

**Núm. 1959.**

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Antonio y Jaime Riera y Botellas muertos intestados, el primero en la ciudad de Puerto Rico en 4 de mayo de 1869 y el segundo en esta villa en 8 de noviembre de 1876, para que en el término de treinta días contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en los autos juicio abintestato de los mismos, pues de lo contrario les pararán los perjuicios á que dieren lugar.

Dado en Manacor á siete de abril de mil ochocientos setenta y siete.—

Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Antonio Obrador.

**Núm. 1960.**

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Sebastian Ferrer y Melis, natural de Capdepera, partido de Manacor, provincia de las Baleares, para que en el término de nueve días comparezca en la cárcel de Audiencia de esta ciudad á responder de los cargos que contra él resultan en causa por falsificación de documentos para obtener el grado de licenciado en la Facultad de Medicina y Cirujía en la Universidad de esta mencionada ciudad, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á todas las autoridades civiles y militares procedan á su captura y remision á dicha cárcel al fin expresado.

Dado en Valladolid á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

**ANUNCIOS.**

Obras en prensa de D. Eusebio Freixas Rabasó, Jefe honorario de Administración civil.

**GUIA DE AYUNTAMIENTOS**

DIPUTACIONES PROVINCIALES, ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios. Cuesta 8 reales.

**GUIA DE ELECCIONES**

comprehensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas. Su precio 2 reales.

**GUIA DE QUINTAS.**

SÉTIMA EDICION. Obra completísima. Su precio, 10 reales.

**CASA FUNDADA EN 1778.**

Relojes de torre sistema Schwilgué y otros sistemas Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales. Unico representante en España, M. Hofer, relojero, Tudescos, 23, Madrid. Tarifas gratis, francas de porte.